

**Asociación de Pensionados de Hacienda
y del Poder Legislativo**



R – 11

REGLAMENTO TRIBUNAL ELECTORAL

Aprobado en la Sesión N° O-005-2017, del 06/02/2017, Acuerdo N°3.

REFORMAS

1. **Correcciones de forma:** En Sesión O-021-2017, del 07 de junio de 2017, Acuerdo 8
2. **Modificación Art. 30 y 31.** Sesión E-001-2018 del 10 de enero de 2018: Acuerdo 2.
3. **Reforma parcial:** En Sesión O-041-2018 del 7 de noviembre de 2018. Acuerdo 10.
4. **Reforma Parcial al Estatuto AGE N° 79,** del 27 de julio de 2018. Acuerdo 10.

REGLAMENTO TRIBUNAL ELECTORAL
CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: La Directiva de la Asociación de Pensionados de Hacienda y del Poder Legislativo, emite el presente Reglamento de acuerdo con lo estipulado en el inciso 15, Artículo 26 del Estatuto.

Artículo 2: De conformidad con el inciso 27, Artículo 26 del Estatuto, le corresponde a la Directiva nombrar y juramentar a los miembros del Tribunal Electoral en el mes de octubre de cada año y su nombramiento será hasta el mes de setiembre del siguiente año.

CAPITULO SEGUNDO
ATRIBUCIONES E INTEGRACION

Artículo 3: Le corresponde en forma exclusiva al Tribunal Electoral conducir y vigilar el desarrollo del proceso electoral.

Artículo 4: El Tribunal Electoral gozará de total independencia y estará constituido por tres miembros.

Artículo 5: La ausencia definitiva de algún miembro del Tribunal Electoral lo llenará la Directiva de la Asociación con un nuevo nombramiento.

Artículo 6: No podrán formar parte del Tribunal Electoral: Los miembros de la Directiva, Fiscales, Gerente y personal administrativo de ASPHAL.

Artículo 7: El Tribunal Electoral se reunirá dentro de los ocho días siguientes a su juramentación por parte de la Directiva, con el fin de elegir dentro de su seno al Presidente, Vicepresidente y Secretario.

CAPITULO TERCERO
LAS SESIONES

Artículo 8: El Tribunal Electoral señalará los días de las sesiones que estime necesarias.

Artículo 9: El quórum lo formará dos miembros y sus acuerdos y resoluciones se tomarán por la mitad más uno de los presentes. En caso de empate de una moción el Presidente la someterá de nuevo a votación y si persiste el empate se tendrá por desechada.

Artículo 10: Las sesiones y las votaciones del Tribunal Electoral serán privadas.

Artículo 11: El Tribunal Electoral tendrá la obligación de recibir, investigar y resolver las denuncias que presenten los asociados con relación al proceso electoral.

CAPITULO CUARTO MIEMBROS DEL TRIBUNAL ELECTORAL

Artículo 12: Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Abrir y cerrar las votaciones del proceso electoral.
- b) Convocar a sesiones del Tribunal Electoral.
- c) Proponer la agenda de la sesión.
- d) Conducir las sesiones del Tribunal Electoral y el desarrollo del proceso electoral en la Asamblea.
- e) Ejercer la representación del Tribunal Electoral.
- f) Dar a conocer ante la Asamblea el resultado de la elección.
- g) Juramentar a los miembros de la Directiva y Fiscalía elegidos por Asamblea.

Artículo 13: Es deber de la Vicepresidencia:

Sustituir al Presidente en sus ausencias con las mismas atribuciones y responsabilidades.

Artículo 14: Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a) Redactar las actas de las sesiones y firmarlas conjuntamente con el Presidente.
- b) Emitir las constancias de las actividades del Tribunal Electoral.
- c) Recibir los escritos, documentos y papeletas que presenten los asociados.
- d) Poner en conocimiento del Tribunal Electoral, a más tardar en la sesión posterior inmediata a su recibo, los escritos o documentos a que hace referencia el inciso anterior.
- e) Archivar y custodiar los expedientes, escritos, documentos, papelería, papeletas y Libro de Actas; documentación que deberá entregar al finalizar el proceso de elección a la Secretaría de la Directiva.
- f) Dar a conocer a los asociados por solicitud, las resoluciones y acuerdos del Tribunal Electoral.
- g) Cumplir con las demás obligaciones, atribuciones y los acuerdos que el Tribunal Electoral le imponga.

CAPITULO QUINTO ELECCION PARA PUESTOS DE LA DIRECTIVA Y FISCALIA

Artículo 15: Son electores y podrán ser elegidos para cargos en la Directiva y Fiscalía todos los asociados, siempre y cuando aparezcan registrados en el padrón de ASPHAL. Los miembros del Tribunal Electoral no podrán proponer candidatos, ni tampoco aspirar a puestos de Directiva y Fiscalía.

Artículo 16: El voto es un acto personal, que se emite en forma directa y secreta según lo acuerde la mayoría de los Asambleístas para la elección de uno o varios puestos.

Artículo 17: Los candidatos deben estar presentes en el recinto donde se realice la Asamblea y la elección. En caso de ausencia de uno de los postulantes en el sistema de papeleta los otros asociados postulantes de la misma, deberán presentar ante el Tribunal Electoral el o los sustitutos a fin de que éste apruebe la sustitución.

Artículo 18: En caso de vacantes por fallecimiento, expulsión, incapacidad total o permanente legalmente declarada o renuncia de miembros de la Directiva o Fiscalía, la elección se hará puesto por puesto y en caso de que se presente un sólo candidato para cualquier puesto, éste se declarará electo.

CAPITULO SEXTO PROPAGANDA

Artículo 19: El Tribunal Electoral indicará razonablemente la fecha de inicio para efectos del derecho de propaganda de los candidatos, el cual concluirá el día de las elecciones.

Artículo 20: Los asociados tienen el derecho a realizar propaganda para la elección, en igualdad de condiciones y oportunidades, siempre y cuando sea lícita y no sea contraria a la moral y buenas costumbres.

Artículo 21: Los asociados que participen en el proceso de elección tienen derecho a:

- a) Utilizar las instalaciones de la Asociación para repartir propaganda, absteniéndose de utilizar pinturas, colorantes, tintas, marcadores y otros en las superficies de las paredes o mobiliario de la Asociación.
- b) Hacer propaganda el día de las elecciones, antes de iniciar la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, según corresponda y en el momento que indique el Tribunal Electoral para hacer la presentación de los candidatos.

Artículo 22: Los asociados que participen en el proceso electoral deben abstenerse de:

- a) Utilizar los teléfonos de la Asociación para hacer llamadas de propaganda.
- b) Disponer de equipo de cómputo de la Asociación para hacer proselitismo.
- c) Disponer o inducir al personal de la Asociación para fines de propaganda.
- d) Utilizar propaganda que lleve a confusión de los intereses de los asociados.

CAPITULO SÉTIMO SISTEMAS PARA LA ELECCION DE MIEMBROS DE LA DIRECTIVA Y FISCALIA

Artículo 23: En la Asamblea General Extraordinaria del mes de noviembre de cada año se acordará el sistema de votación, que se aplicará en las elecciones de la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el mes de febrero del año siguiente.

Artículo 24: Los sistemas para la elección de los miembros de la Directiva son los siguientes:

- a) Por Puestos: Participan dos o más candidatos para optar al cargo y la elección se realiza puesto por puesto.
- b) Por Papeletas: Se presentan los candidatos para optar a cargos a elegir en una sola papeleta. Pueden presentarse una o varias papeletas.

Artículo 25: Para la elección de los Fiscales se aplica el sistema por Puesto.

Artículo 26: Cuando se postula un solo candidato para la elección de un puesto de la Directiva o de la Fiscalía se declarará electo.

En caso de presentarse una sola papeleta se declarará electa.

Artículo 27: El procedimiento del sistema por puesto será el siguiente:

- a) Los asociados tendrán tres minutos como máximo para postular a sus candidatos para ocupar los puestos a elegir, existiendo también el derecho de auto postularse.
- b) Los postulados tendrán un máximo de tres minutos para aceptar.
- c) Una vez hecha la presentación de los candidatos y manifestada su aceptación, el Tribunal Electoral les asignará un número consecutivo mediante sorteo.

1. Sistema Manual de votos:

- a) El Tribunal Electoral procederá a distribuir las boletas del puesto a elegir.
- b) Los votos serán contados inmediatamente después de ser recogidos, bajo la presencia de la Fiscalía de la Asociación y de uno o dos colaboradores si así lo dispone el Tribunal Electoral. Una vez hecho el conteo de los votos, se dará a conocer el resultado de la elección.

2. Sistema Electrónico de votos: En caso de que la Directiva mediante acuerdo en firme decida utilizar el sistema de votación electrónica, se procederá de la siguiente manera:

- a) Un representante de la empresa que suministra el sistema electrónico, o en su defecto, algún funcionario de la Asociación, explicará cómo utilizar el dispositivo.
- b) Cada asociado, al momento de inscribirse, recibirá un dispositivo en calidad de préstamo. Para garantizar la devolución del mismo, cada uno de los Asambleístas firmará el padrón, en donde constará el número de dispositivo asignado.
- c) Si un asociado por cualquier circunstancia abandona el recinto donde se desarrolla la Asamblea, deberá entregar el dispositivo en la mesa de empadronamiento respectiva y ésta lo informará a la Presidencia del Tribunal. Si reingresa se le devolverá.
- d) Los nombres, apellidos y número asignado de los candidatos serán proyectados en una o más pantallas dispuestas para tal efecto, a fin de que los Asambleístas voten por el postulante de su preferencia.
- e) Realizada la votación, el Tribunal Electoral revisará los resultados para darlos a conocer a los Asambleístas.
- f) En caso de que algún asociado pierda el dispositivo, deberá cancelar el valor del mismo en las oficinas de ASPHAL, a más tardar quince días después de celebrada la Asamblea.

3. Si se da el empate en el sistema manual o electrónico, se volverá a someter a votación entre los que obtuvieron igual número de votos. De persistir el empate, se definirá el ganador al azar.

Artículo 28: El procedimiento por medio de papeleta será el siguiente:

- a) Los postulantes a puestos por medio de papeleta deberán presentar documento que indique los nombres completos de los postulados, número de cédula, firma y cargo a que aspiran.
- b) Se presentará en sobre cerrado y lacrado ante la Gerencia, durante los diez días hábiles a partir del primer día laboral del mes de enero y en horario establecido para el personal administrativo.
- c) Bajo ninguna circunstancia una persona puede ser postulada en más de una papeleta.
- d) La Gerencia extenderá un comprobante de recibido y asignará un número a cada sobre con el fin de conservar un estricto orden cronológico en la presentación de la documentación.
- e) La Gerencia trasladará al Tribunal Electoral mediante oficio, en forma inmediata la documentación recibida.
- f) El Tribunal Electoral en sesión abrirá los sobres y revisará las postulaciones de conformidad a los requisitos establecidos, notificando a los interesados de su admisibilidad o inadmisibilidad.
- g) El día de la Asamblea antes de que se efectúe la votación, un representante de cada papeleta tendrá un máximo de cinco minutos para hacer proselitismo a favor de ella.
- h) Al momento de la elección todos los miembros postulados para optar por el puesto deberán estar presentes en la Asamblea.
- i) En caso de empate se volverá a someter a votación entre los que obtuvieron igual número de votos. De persistir el empate, se definirá el ganador al azar.
- j) El Tribunal Electoral dará a conocer a los Asambleístas el resultado de la votación.
- k) En el evento de no presentarse ninguna papeleta, el Tribunal Electoral el día de las elecciones aplicará el sistema puesto por puesto.

Artículo 29: De conformidad con el sistema dispuesto para la elección, el voto será emitido en una boleta o papeleta diseñada para tal fin. Esta boleta o papeleta deberán llevar la firma del Presidente y del Secretario del Tribunal, así como el sello del Tribunal Electoral.

Artículo 30: El Tribunal Electoral dejará constancia en acta sobre el resultado final de la elección y el Presidente del Tribunal Electoral procederá a la juramentación.

CAPITULO OCTAVO OTRAS REGULACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 31: El Tribunal Electoral podrá solicitar colaboración durante todo el proceso electoral a la Directiva, Fiscalía y Administración.

Artículo 32: Queda prohibido el proselitismo a favor de cualquier candidato a las siguientes personas: Miembros del Tribunal Electoral y personal administrativo.

Artículo 33: El Tribunal Electoral deberá presentar un informe final del proceso electoral a la Directiva en un plazo de 15 días naturales.

Artículo 34: Este Reglamento deroga todos los anteriores.

REFORMAS

Sesión N° O-005-2017. 06 de febrero de 2017, Acuerdo 3: Se aprueba el Reglamento del Tribunal Electoral con las modificaciones indicadas y se procede con el traslado al órgano respectivo para su conocimiento y aplicación.

Sesión O-021-2017, del 07 de junio de 2017, Acuerdo 8: Se aprueba autorizar a la Gerencia para que de oficio realice las modificaciones de forma de los Reglamentos vigentes.

Sesión E-001-2018 del 10 de enero de 2018: Acuerdo 2: Se aprueban las reformas realizadas a los artículos 30 y 31 del Reglamento del Tribunal Electoral, que a la letra dicen: “[...]”

Sesión O-041-2018 del 7 de noviembre de 2018: Acuerdo 10: Se aprueba el Reglamento del Tribunal Electoral con las modificaciones propuestas. [...]”